



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SERVICIOS Y PETRÓLEOS EL GAVILÁN, S.E.M.A. DE C.V., TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**SAN VICENTE, 24 DE ENERO DE 2019.**

## INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	9
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	10
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	10
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	10

Señores —  
**Junta Directiva**  
**Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos**  
**El Gavilán, S.E.M.A. de C.V. (2014 – 2017)**  
**Tecoluca, Departamento de San Vicente,**  
**Presente.**

## 1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República; artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 7 de la Ley de Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, y según Orden de Trabajo No. 20/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, hemos realizado Examen Especial a Libros y Registros de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., Tecoluca, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

## 2. Objetivos del examen

### a) Objetivo General

Verificar el cumplimiento del marco legal mediante Examen Especial a Libros y Registros de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.



### b) Objetivos Específicos

- Verificar la existencia y legalidad de los Libros de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., por el período de 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2017; y
- Verificar la existencia y legalidad de los Registro de Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., por el período de 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2017.

## 3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a Libros y Registros de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría, que responde a nuestros objetivos.

#### **4. Procedimientos de auditoria aplicados**

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Elaboramos cédula resumen de los montos que la Municipalidad de Tecoluca ha invertido en la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V.;
- Comprobamos si la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos el Gavilán, S.E.M.A. de C.V., cumplió con las obligaciones mercantiles, para mantener vigencia en su actividad;
- Elaboramos detalle de los ingresos y egresos de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., verificamos su legalidad y su registro contable;
- Verificamos si la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., contó con la documentación siguiente:
  - a) Estatutos de la Sociedad, en el cual se desarrollen los derechos y obligaciones;
  - b) Libro de Actas y Registros de la Sociedad;
  - c) Libro de Socio o de Accionistas; y
  - d) Registro de los títulos.
- Comprobamos si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reunió por lo menos una vez al año y conoció lo siguiente:
  - a) Memoria de la Junta Directiva;
  - b) Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias;
  - c) Resumen de los inventarios;
  - d) Informe de Auditoria Externa a fin de aprobar o no los tres primeros; y
  - e) Nombramiento y Remoción del Auditor Externo.
- Verificamos si la Junta Directiva de Sociedad estableció el marco legal y técnico para legalizar los ingresos y gastos de la sociedad;
- Comprobamos si la Junta Directiva de la sociedad cumplió con las obligaciones contables y tributarias dentro del período auditado;
- Verificamos si la Sociedad ha cumplido con la finalidad para la que fue creada y si proporcionó beneficios a los accionistas;
- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor; y
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada.

#### **5. Resultados del examen**

##### **Hallazgo No. 1: Falta de Registros Contables**

Comprobamos que la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., en los años del 2014 al 2017, no llevó registros contables de sus operaciones, aun cuando estaban obligados a implementar y aplicar una contabilidad debidamente organizada que le permitiera generar estados financieros, libro diario y mayor.

El artículo 444, del Código de Comercio, establece como una de las obligaciones del comerciante individual y social, lo siguiente: "ii) llevar la contabilidad y la correspondencia en la forma prescrita por este código".

El artículo 435 del mismo Código, establece: "El comerciante está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados en materia de Contabilidad y aprobados por quienes ejercen la función pública de Auditoría. Los comerciantes deberán conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios. El comerciante debe llevar los siguientes registros contables: Estados Financieros, diario y mayor, y los demás que sean necesario por exigencias contables o por Ley. Los comerciantes podrán llevar la contabilidad en hojas separadas y efectuar las anotaciones en el Diario en forma resumida y también podrán hacer uso de sistemas electrónicos o de cualquier otro medio técnico idóneo para registrar las operaciones contables. Todo lo anterior lo hará del conocimiento de la Oficina que ejerce la vigilancia del Estado".

La Cláusula XXXV, de la Escritura de Constitución de la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., establece: "Año Social, Contabilidad y Estados Financieros. El año social o ciclo económico de la Sociedad comprenderá un período completo anual que principiará el día primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. La Sociedad llevará los libros y registros de contabilidad que la Junta Directiva considere necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables. Al final de cada ejercicio, deberá elaborar los estados financieros pertinentes, los cuales serán sometidos a conocimiento de la Junta General de Accionistas...".

La deficiencia fue generada por la Junta Directiva de la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., por no garantizar la existencia de registros contables de sus operaciones, aun cuando la sociedad está debidamente constituida.

Consecuentemente este hecho ha generado la falta de controles de sus recursos e información financiera que permita la toma de decisiones pertinentes, al no contar con una contabilidad debidamente organizada, que contribuya a contar con la documentación de soporte de las actividades de la sociedad.

### **Comentarios de los auditores**

La Junta Directiva de la Sociedad no presentó la información requerida, no obstante haberse solicitado mediante notas REF-DRSV-SEMA-EE21-04/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018 y REF-DRSV-SEMA-EE21-06/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, además, no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SEMA-EE20-10/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018 y REF-DRSV-15/2019, de fecha 9 de enero de 2019.

### **Hallazgo No. 2: Indebida Administración de Recursos Financieros**

Comprobamos que la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., recibió aportaciones de capital por un monto de \$64,666.48, de parte de la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, monto del cual se desconoce su destino y custodia, ya que no cuentan con libros y registros de los recursos financieros recibidos, no obstante, esa Municipalidad cuenta con registros de esas aportaciones, según detalle:



No. Registro contable en la Municipalidad	Fecha Registro contable de la Municipalidad	No. Acta	No. Acuerdo Municipal	Fecha del Acuerdo Aprobación	Cuenta a la que fue depositado o Persona que recibe	Monto retirado de la Cuenta de Ahorro No. 0118-028706-6 FODES 75%, del Banco Hipotecario
1/0259	4/2/2014	4	1	29/1/2014	Depósito No. 5559581, a Cuenta Corriente 100-310-700210-6 del BFA, de fecha 04/02/2014	\$10,000.00
1/0606	30/4/2014	12	17	22/4/2014	*Según acuerdo municipal se depositará en la cuenta que la Sociedad posee en Banco Procredit.	\$10,000.00
1/1405	7/7/2014	18	14	18/6/2014	Depósito No. 5558206, a Cuenta Corriente 100-310-700210-6 del BFA, de fecha 07/07/2014	\$10,000.00
1/2819	10/11/2014	28	9	14/10/2014	Depósito No. 5849958, a Cuenta Corriente 100-310-700210-6 del BFA, de fecha 10/11/2014	\$10,000.00
1/0504	1/2/2015	34	5	16/12/2014	*Según acuerdo municipal se depositará en la cuenta que la Sociedad posee en Banco Procredit.	\$10,000.00
1/0871	27/3/2015	7	14	24/3/2015		\$5,000.00
03-001138	1/3/2016	4	39	17/2/2016	* Según acuerdo municipal se depositará en la cuenta que la Sociedad posee en Banco Procredit.	\$3,000.00
Sin Registro	Sin fecha	36	26	15/12/2017	Pago de vigilancia a Sr. Humberto Reyes Montano	\$3,333.24
Sin Registro	Sin fecha	36	26	15/12/2017	Pago de vigilancia a Sr. Lázaro de Paz Renderos	\$3,333.24
<b>TOTAL RECIBIDO POR LA SOCIEDAD DEL 2014 AL 2017</b>						<b>\$64,666.48</b>

\*Depósitos en Banco Procredit, que se desconoce el número y tipo de Cuenta.

El artículo 411, del Código de Comercio, establece como una de las obligaciones del comerciante individual y social, lo siguiente: "ii) llevar la contabilidad y la correspondencia en la forma prescrita por este código".

El artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros".

El artículo 57, de la misma Ley, manifiesta: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia la originó la Junta Directiva de la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., al recibir aportaciones de capital, sin registrar su destino ni fines establecidos de la Sociedad.

En consecuencia, se generó un detrimento a los recursos financiero de la Entidad por un monto de \$64,666.48.

### **Comentarios de los auditores**

La Junta Directiva de la Sociedad no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SEMA-EE20-10/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018 y REF-DRSV-15/2019, de fecha 9 de enero de 2019.

### **Hallazgo No. 3: No se presentaron declaraciones de IVA, Pago a Cuenta y Renta**

Comprobamos que no existe evidencia de que la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., haya presentado en los años de 2014 a 2017, declaraciones de IVA, Pago a Cuenta y Renta, aun cuando fue inscrita según NIT 0621-221007-101-2 y Número de Registro de Contribuyente 162735-6, en el Ministerio de Hacienda, con el giro o actividad económica de venta de combustible y lubricantes.

El artículo 91, inciso 1 y 2 del Código Tributario, establece: "Están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyente o de responsables, aun cuando ella no dé lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas."

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del referido impuesto, el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general; o en su caso, cuando se trate de contribuyentes del referido impuesto que no estén obligados a llevar contabilidad formal deberán presentar el estado de ingresos y gastos, en este último caso, dicha información se proporcionará en el formulario de declaración respectivo en las casillas que la Administración Tributaria disponga para ese efecto. Se excluyen de tales obligaciones los sujetos pasivos cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, las personas naturales que obtengan rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares en el ejercicio o período de imposición y aquéllos que hayan cumplido con la obligación de nombrar e informar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, en el ejercicio o período impositivo correspondiente a la declaración".

El artículo 152, del mismo Código Tributario, establece: "La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo"

La deficiencia la originó la Junta Directiva de la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., por no haber cumplido con las obligaciones tributarias establecidas.



Consecuentemente la Sociedad, mantiene pendiente la obligación de prestar las declaraciones a la administración tributaria y puede ser objeto de pago de multas e intereses.

#### **Comentarios de los auditores**

La Junta Directiva de la Sociedad no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SEMA-EE20-10/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018 y REF-DRSV-15/2019, de fecha 9 de enero de 2019.

#### **Hallazgo No. 4: Incumplimiento de obligaciones en el Registro de Comercio.**

Comprobamos que Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., no cumplió con las obligaciones, de depositar anualmente en el Registro de Comercio, el balance general, los estados de resultados y de cambios en el patrimonio, acompañados del dictamen del auditor, sin renovar, además, la matrícula de comercio desde el año 2013 a la fecha.

El artículo 411, Romano I, del Código de Comercio, manifiesta como Obligaciones del comerciante individual y social, lo siguiente: "Matricular su empresa mercantil y sus respectivos establecimientos".

El mismo Código y artículo, en el Romano III, establece: "Son obligaciones del comerciante individual y social: ...III) Depositar anualmente en el Registro de Comercio el balance general de su empresa, los estados de resultados y de cambio en el patrimonio correspondientes al mismo ejercicio del balance general, acompañados del dictamen del Auditor y sus respectivos anexos; y cumplir con los demás requisitos de publicidad mercantil que la ley establece".

El artículo 420, siempre del Código de Comercio, establece: "Las matrículas deberán renovarse anualmente, en la época que se señale en la Ley de Registro de Comercio. La solicitud de renovación servirá para actualizar la información que señale el Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, respecto de su titular, de la empresa y de sus locales, agencias o sucursales".

La deficiencia la originó la Junta Directiva de la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., al no garantizar cumplir con las obligaciones ante el registro de Comercio.

La deficiencia ocasionó incumplimiento de trámites, que permitan a la Sociedad comprobar su situación regular.

#### **Comentarios de los auditores**

La Junta Directiva de la Sociedad no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SEMA-EE20-10/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018 y REF-DRSV-15/2019, de fecha 9 de enero de 2019.

#### **Hallazgo No. 5: Falta de acuerdo de aumento de capital**

Comprobamos que Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., fue constituida con un capital de \$212,000.00, según escritura de constitución de fecha 22 de octubre de 2007,

de los cuales la Municipalidad de Tecoluca, suscribió 17430 acciones por un valor de \$11.43 cada una, equivalentes al valor de \$199,224.90, no obstante, según las cifras acumuladas reflejadas en el balance de comprobación de la Municipalidad de Tecoluca, esta Municipalidad ha aportado a la sociedad un monto de \$437,674.60, sin embargo, no se encontró acuerdo de aumento de capital al pacto social. Detalle del balance de comprobación de la Municipalidad de Tecoluca:

ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA					
BALANCE DE COMPROBACIÓN					
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017					
Código	Concepto	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Acumulado
21201128	Concejo Municipal 2012 a 2015	\$130,000.00	\$0.00	\$0.00	\$130,000.00
21201141	Concejo Municipal 2015 a 2018	\$ 18,500.00	\$0.00	\$0.00	\$ 18,500.00
21203008	Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V.	\$118,779.66	\$0.00	\$0.00	\$118,779.66
22205001	Acciones	\$154,990.81	\$0.00	\$0.00	\$154,990.81
22205002	Participación de capital	\$ 15,404.13	\$0.00	\$0.00	\$ 15,404.13
	<b>TOTAL</b>	<b>\$437,674.60</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$437,674.60</b>

El artículo 40, Romano IV, del Código de Comercio, establece: "Todas las sociedades llevarán los libros siguientes: IV) Libro de Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital Social cuando el régimen adoptado sea el de capital variable".

El artículo 173, del mismo Código, establece: "La sociedad podrá acordar el aumento del capital social. El aumento podrá hacerse mediante la emisión de nuevas acciones o bien por la elevación del valor de las ya emitidas."

En la Escritura de Constitución de fecha 22 de octubre de 2007, en el Romano V) EL CAPITAL, establece: "El capital tanto pagado como suscrito es de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil colones, es decir doscientos doce mil dólares de los Estados Unidos de América..."

La deficiencia la originó la Junta Directiva de la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., al no elaborar la modificación de la escritura de constitución, que justifique el aumento del capital.

Consecuentemente al no modificar en la Escritura el Aumento de Capital, genera incertidumbre del destino que se dio a los recursos financieros recibidos por la Sociedad.

### Comentarios de los auditores

La Junta Directiva de la Sociedad no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SEMA-EE20-10/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018 y REF-DRSV-15/2019, de fecha 9 de enero de 2019.

### Hallazgo No. 6: Constitución de sociedad sin desarrollar funciones.

Comprobamos que la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., no desarrolló ninguna de las finalidades para la cual fue constituida, las cuales son, compra y venta de bienes



y servicios, distribución de productos y derivados del petróleo y conexos afines, y que tenían como propósito beneficiar las comunidades del Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, ofreciendo precios más bajos que los que ofrece el mercado, sin embargo, al 31 de diciembre de 2017, tenía una participación social de la Municipalidad de Tecoluca, por un valor de \$437,674.60, sin encontrar registro del destino de esos fondos; observándose además, que no se siguieron diligencias para su respectiva disolución.

El artículo 187, Romano II, del Código de Comercio, establece: “Las sociedades de capitales se disuelven por cualquiera de las siguientes causas: ...II.- Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo, salvo que la junta general de accionistas acuerde cambiar la finalidad, observando los requisitos legales”.

En la Escritura de Constitución de fecha 22 de octubre de 2007, en el romano IV) FINALIDAD, establece: “La finalidad de la Sociedad será la compra y venta de bienes y servicios, distribución de productos y derivados del petróleo y conexos afines. Previa resolución de la Junta Directiva o de la asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá dedicarse, además a la prestación de cualquier otro servicio. A fin de ofrecer precios más bajos de los que proporciona el mercado, con el interés supremo de mejorar las condiciones de vida e ingreso de las comunidades del municipio de Tecoluca; y parte de las ganancias dirigirlas a las investigación científica de hidrocarburos en la desembocadura de Río Lempa; lo mismo que realizar estudios de impacto ambiental del uso de hidrocarburos en dicho municipio; y parte de las ganancias anuales corresponderán al Municipio de Tecoluca para invertir las en la ejecución de obras materiales y de servicio dentro de la jurisdicción del municipio de Tecoluca”.

La deficiencia fue originada por la Junta Directiva de la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., por no garantizar el funcionamiento de la Sociedad con el propósito de cumplir con su finalidad.

La deficiencia ocasionó que la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., no cuente con los recursos necesarios que garantice que el monto de \$437,674.60, correspondiente a las aportaciones de Municipalidad de Tecoluca, puedan ser recuperadas.

### **Comentarios de los auditores**

La Junta Directiva de la Sociedad no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SEMA-EE20-10/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018 y REF-DRSV-15/2019, de fecha 9 de enero de 2019.

### **Hallazgo No. 7: Incumplimiento de requisitos para el funcionamiento de la Sociedad**

La Junta Directiva de de la Sociedad Servicios y Petróleo El Gavilán, S.E.M.A de C.V., no cumplió con la presentación de la documentación siguiente:

- a) Estatutos de la sociedad que desarrollen los derechos y obligaciones;
- b) Libro de Actas;
- c) Libro de Socios o de Accionistas
- d) Registro de los títulos emitidos a los accionistas.

El artículo 23, del Código de Comercio, establece: “Los estatutos de la sociedad desarrollarán los derechos y obligaciones que existen entre ella y sus socios, fundamentándose en las

cláusulas del pacto social y no podrán contradecirlas en forma alguna. Corresponde a la junta general extraordinaria de la sociedad decretar los estatutos, debiendo aparecer íntegramente en el acta de la sesión en que fueron aprobados. Una certificación del acta de la sesión en que se aprueben y aparezcan redactados los estatutos, se deberá depositar en el registro de comercio. Una copia de los estatutos deberá ser entregada a cada socio, la cual podrá ser reproducida por cualquier medio y en la que deberá aparecer el número del depósito en el registro de comercio.”

En la cláusula XXXIII, de la Escritura de Constitución de SEMA de C.V., establece: “El Secretario de la Junta Directiva, tendrá a su cargo el Libro de Actas, asentará las Actas de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva”.

El artículo 40, del Código de Comercio, establece: “Todas las sociedades llevarán los libros siguientes: Libro de registro de socios o de accionistas, según la naturaleza de la sociedad.”

El artículo 134, del Código de Comercio, establece: “Las acciones serán siempre nominativas, mientras su valor no se haya pagado totalmente. Una vez satisfecho por completo el valor nominal de las acciones, los interesados podrán exigir que se le extiendan títulos al portador, siempre que la escritura social no lo prohíba. Antes de la entrega de las acciones a los suscriptores, la sociedad podrá extenderles títulos provisionales representativos de las suscripciones hechas, los cuales quedarán para todos los efectos equiparados a las acciones. Los títulos representativos a que se refiere el inciso anterior, tendrán una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su expedición y transcurrido el mismo, los administradores de la sociedad tendrán la obligación de canjearlos por títulos definitivos a favor de los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el libro de registro respectivo”.

Causó el hecho la Junta Directiva de la Sociedad, al no presentar los libros y registros necesarios para las Sociedades.

No contar con las herramientas señaladas, afectó el funcionamiento de la Sociedad y la consecución de los fines para los que fue creada.

### **Comentarios de los auditores**

La Junta Directiva de la Sociedad no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SEMA-EE20-10/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018 y REF-DRSV-15/2019, de fecha 9 de enero de 2019.

### **6. Conclusión de la auditoría de examen especial.**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a Libros y Registros de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, concluimos:

- a) La Junta Directiva no presentó los Libros que permitan conocer el funcionamiento, acuerdos, decisiones e información que permita establecer la legalidad de las operaciones de la Sociedad;



- b) La Junta Directiva no presentó Registros de ninguna naturaleza que permitan conocer y controlar los recursos propiedad de la Sociedad, especialmente lo relacionado a recursos financieros y bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad;
- c) No hay evidencia del funcionamiento de la Sociedad y por lo tanto no cumplió con los fines para lo cual fue creada, por lo que se han establecidos los Hallazgos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del apartado 5 del presente informe.

### **7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría**

Los informes de auditoría interna y externa, no fueron puestos a disposición del equipo de auditoría, a pesar de haber sido requeridos por medio de nota REF.DRSV-351-2018 de fecha 5 de noviembre de 2018.

### **8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.**

No existe informe de auditoría anterior practicada por la Corte de Cuentas de la República, a la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V.

### **9. Párrafo aclaratorio**

Este informe se refiere al Examen Especial a Libros y Registros de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A. de C.V., Tecoluca, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 24 de enero de 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director Regional San Vicente**

